



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 0077-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 0355-2019-DIGA/CO/UNAM del 25.06.2019, Informe Legal N° 679-2019-OAL/CO-UNAM del 24.05.2019, Informe N° 1012-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 21.06.2019, Proveído de Presidencia con Registro N° 2481, de fecha 25.06.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección".

Que, mediante Informe N° 1012-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 21.06.2019, la Oficina de Logística, remite el Dictamen emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el cual se concluye, respecto del hecho cuestionado N° 3, del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, UNAM. MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", Componente 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA que, el Titular de la Entidad, en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de corregir las irregularidades señaladas respecto al cronograma del procedimiento de selección que afectaron el desarrollo de los actos de registro de los participantes. **HECHO CUESTIONABLE N° 3:** Cuestionamiento transversal al desarrollo del procedimiento de contratación - **IRREGULARIDADES RESPECTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.** Suscitado por haberse reprogramado las etapas del procedimiento de selección, entre ellos, **la presentación de ofertas (02-MAY-2019)**, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro; no obstante, **la Entidad no verificó ni actualizó la fecha de culminación de la etapa de registro de participantes**, actuación que constituye transgresión de la normativa de contrataciones públicas, como son los incisos a) y e) del artículo 2° de la Ley N° 30225, modificada por el D. Leg. N° 1341, referidos: i) **al Principio de Libertad de Concurrencia**, en mérito al cual Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y ii) **al principio de Competencia**, a mérito del cual, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 679-2019-OAL/CO-UNAM del 24.05.2019, el Asesor Legal de la UNAM, señala que, al haberse reprogramado la fecha de presentación de ofertas, no se habría fijado un nuevo calendario en el SEACE, que permita que nuevos participantes puedan inscribirse hasta las 12.59 horas del día 02 de mayo del 2019. Al respecto, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con D. Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. Supremo N° 056-2017-EF, señala que, el registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes de inicio de la presentación de ofertas. Regla que también está prevista en el numeral 2.1 de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras, al señalar que la Entidad debe consignar la fecha y hora del registro de participantes, la cual debe ser hasta un minuto antes de la hora prevista para la presentación de ofertas. Como se aprecia, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, UNAM. MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", Componente 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, el Comité de Selección habría actuado en contravención las normas legales antes citadas; ante cuyo hecho, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificada por el D. Leg. N° 1341, precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección que contravengan las normas legales, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, indica que según lo expuesto en el Informe N° 1012-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM, emitido por la Oficina de Logística, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, se ha llegado a la etapa del otorgamiento de la buena pro, sin haberse formalizado aún el contrato; por lo que bien puede declararse la nulidad del procedimiento retrotrayéndolo hasta la etapa de presentación de ofertas; por lo que en opinión de éste Despacho, independientemente a la determinación de responsabilidades administrativas, el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, UNAM. MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", Componente 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 0077-2019-UNAM**

Que, mediante Informe N° 0355-2019-DIGA/CO/UNAM del 25.06.2019, la Dirección General de Administración, solicita la emisión de acto resolutorio para declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, UNAM. MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", Componente 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la NULIDAD de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2019-CS/UNAM-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, UNAM. MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", Componente 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, retrotrayéndolo **A LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
**DRS. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTIN  
OCI  
Arch. (2)